

001484



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente movilidad de personas a nivel mundial demanda la conformación de estadísticas sistematizadas, que den cuenta de los distintos flujos de personas que arriban a México y parten de él por diversos motivos y en diferentes condiciones migratorias, así como de los que deciden establecerse en el país

Los eventos de repatriación de mexicanos desde los Estados Unidos, en el estado de Sonora a través de sus puntos de recepción nos muestra la gran afluencia diaria de migrantes en tránsito, lo cual el estado debe actuar preventivamente en la cuestión de mantener un adecuado orden social, la salubridad y seguridad de los connacionales.

El Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2018, en su apartado V de Repatriación de Mexicanos desde Estados Unidos, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, registra que en el ejercicio fiscal

2018, se repatriaron 35,535 migrantes a nuestra entidad identificados en los puntos de revisión de Agua Prieta con la cantidad de 39 migrantes registrados, Naco con 0 migrantes registrados, Nogales Uno con 25,376 migrantes registrados, San Luis Rio Colorado Uno con 10,119 migrantes registrados y Sonoyta con 1 migrantes registrado, sumando la cantidad antes mencionada.

De las entidades federativas que presentan más eventos de repatriación, el estado de Sonora ocupa el tercer lugar con mayor número de repatriados desde los Estados Unidos, por debajo de los estados de Baja California con una muestra de 62,485 migrantes repatriados y Tamaulipas con una muestra de 69,496 migrantes repatriados en el ejercicio fiscal 2018.

En este sentido, esta iniciativa propone reformar el artículo 17 de la Ley de Protección y Apoyo a Emigrantes para el Estado de Sonora con el fin de crear un Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora, con el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan, así como para precisar las disposiciones para el ejercicio, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos asignados al fondo en mención; deberán generarse lineamientos específicos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 17 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Se crea un Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora, el cual será operado independientemente de otros programas por la Oficina de Atención a Migrantes, adscrita a la Secretaría de Gobierno, y su asignación presupuestal anual será considerada derivado de los eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos de Norte América según puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Gobierno tendrá un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y publicar los lineamientos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al entrar en vigor el presente Decreto, deberá asignar la suficiencia presupuestal necesaria como lo dispone el artículo 17 del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 17 de septiembre de 2019.


DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ